

GUACOLDA ELIZABETH AEDO ORMEÑO

**NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES,
COMERCIO Y MINAS**

O'HIGGINS 1690 - Fonos (41) 2737090 - 2367780 - 2948955

Fax (41) 2737091 - CHIGUAYANTE

E-mail: notaria@notariaaedo.cl / chiguayante@cbrchile.cl

www.conservadorchiguayante.cl

www.notariaaedo.cl

REPERTORIO Nº 23/2015.-



ACTA CONSTITUTIVA

DE

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO NONGUÉN Y OTROS ECOSISTEMAS

art

EN CHIGUAYANTE, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Enero de dos mil quince, ante mí, **GUAGOLDA ELIZABETH AEDO ORMEÑO**, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Titular de la Octava Notaría de Concepción con asiento en Chiguayante, con oficio en calle O'Higgins número mil seiscientos noventa, comparece don **JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cinco guión cero, Profesor, casado, en su calidad Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante y Presidente de la Asociación de Municipalidades para la preservación de la biodiversidad en el territorio Nonguén y otros Ecosistemas", domiciliado para estos efectos en calle Orozimbo Barbosa número ciento cuatro, Parque Residencial Los Castaños, comuna de Chiguayante, quien acredita su identidad con su cédula de identidad exhibida y anotada y expone: **PRIMERO:** Que viene en reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la "Asociación de Municipalidades para la preservación de la

Biodiversidad en el Territorio Nonguén y otros Ecosistemas", cuyo acto de constitución se llevó a cabo en la comuna de Chiguayante el día diez de diciembre de dos mil cuatro a las once quince horas, oficiando de ministro de fe don Lisandro Tapia Sandoval, en calidad de Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, que pasó a conformarse con la participación de la Municipalidad de Chiguayante, la Municipalidad de Concepción y la Municipalidad de Hualqui.- **SEGUNDO:** El tenor de esta Acta Constitutiva es el siguiente: "**ACTA CONSTITUTIVA "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO NONGUÉN Y OTROS ECOSISTEMAS"**", En la Comuna de Chiguayante, República de Chile, a Diez de Diciembre del Año Dos Mil Catorce y siendo las once quine hrs., el Sr. Lisandro Tapia Sandoval, Secretario Municipal, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, con Oficio en esta Comuna. Procede a dar inicio a la reunión para la constitución de la "Asociación de Municipalidades para la Preservación de la Biodiversidad en el Territorio Nonguen y otros Ecosistemas". Conformada por la Municipalidad de Chiguayante, la Municipalidad de Concepción y la Municipalidad de Hualqui. El Acuerdo del Concejo Municipal de Chiguayante número ciento cincuenta y cuatro-treinta y cuatro-dos mil catorce, el Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Concepción número novecientos seis-setenta y uno-dos mil catorce Y el Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Hualqui número sesenta y siete, mediante los cuales se aprueban los Estatutos que regirán esta Asociación de



GUACOLDA ELIZABETH AEDO ORMEÑO

**NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES,
COMERCIO Y MINAS**

O'HIGGINS 1690 - Fonos (41) 2737090 - 2367780 - 2948955

Fax (41) 2737091 - CHIGUAYANTE

E-mail: notaria@notariaaedo.cl / chiguayante@cbrchile.cl

www.conservadorchiguayante.cl

www.notariaaedo.cl



Municipalidades. A continuación se procede a conformar la **Directiva Provisoria** de la Asociación de Municipalidades para la Preservación de la Biodiversidad en el Territorio Nonguén y otros Ecosistema, la que queda constituida por: Presidente, el Alcalde Señor José Antonio Rivas Villalobos, Rol Único Tributario número ocho millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cinco guión cero; Vicepresidente, el Acalde Señor Álvaro Ortiz Vera, Rol Único Tributario número trece millones trescientos diez mil cuatrocientos cincuenta y dos guión seis; Secretario, el Alcalde Señor Ricardo Fuentes Palma, Rol Único Tributario número ocho millones setecientos siete mil seiscientos guión ocho; Tesorero, la Concejala Señora Liliana Díaz Vargas, Rol Único Tributario número diez millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veintisiete guión ocho y Director, el Concejal Señor Patricio Kuhn Artigues, Rol Único Tributario número seis millones ochocientos treinta mil seiscientos dos guión siete. En tenor a lo anterior se constituye esta Asociación de Municipalidades, la cual se registrá por los Estatutos que forman parte de esta Acta Constitutiva y los Acuerdos de los respectivos Concejos Municipales. Encomiéndose a la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Chiguayante reducir la presente Acta a Escritura Pública. **ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO NONGUEN Y OTROS ECOSISTEMAS, TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES, ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese una asociación de municipalidades cuya denominación será "Asociación de Municipalidades para la Preservación de la



Biodiversidad en el Territorio Nonguén y otros Ecosistemas", Provincia de Concepción, Región del Bío Bío, en adelante, indistintamente "La Asociación", de duración indefinida, la que se regirá por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, especialmente artículos ciento treinta y siete a ciento cincuenta de dicha ley, su Reglamento y por los presentes estatutos. Su domicilio será la ciudad y comuna de Concepción.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación es una institución cuyo objeto será el de preservar la biodiversidad del último relicto de bosque caducifolio de Concepción que existe en la tierra ubicado en la Reserva Nacional Nonguén y la biodiversidad en otros ecosistemas, y podrán adscribirse a ella voluntariamente y en igualdad de condiciones, todas las Municipalidades del país que compartan intereses en el cuidado del medio ambiente y la preservación de ecosistemas en peligro de extinción.- **ARTÍCULO TERCERO.-** La finalidad de la Asociación es: a) Representar a las municipalidades socias en todas las instancias nacionales e internacionales que persigan la preservación de ecosistemas únicos y protejan la biodiversidad; b) Proveer de una Plataforma de Servicios a los Municipios Socios que contribuya al mejoramiento de sus procesos de gestión ambiental del Territorio de la Reserva Nacional Nonguén, de su área de influencia ecológica y de otros ecosistemas; c) Representar de manera colectiva los intereses de preservación y cuidado de la Reserva Nacional Nonguén, de su área de influencia ecológica y de otros ecosistemas; y d) Promover la defensa de la Reserva Nacional Nonguén, de su zona de influencia





ecológica y de otros ecosistemas y construir instrumentos de planificación pertinentes y adecuados a los objetivos de preservación de ecosistemas únicos.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Asociación podrá desplegar las siguientes acciones: a) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; b) La capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes(as), Concejales(as) y Funcionarios(as) municipales; c) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, la salud, el turismo y otros fines que les sean propios y vinculantes con los objetivos de preservación de ecosistemas únicos; e) Promover y ejecutar acciones en especial en el ámbito de la planificación territorial; f) Organizar y promover la participación de las Municipalidades asociadas en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza destinados a analizar las materias que dan sentido a esta asociación, g) Desarrollar cualquier otra acción que permita o se dirija a. alcanzar el objeto de la asociación. **TITULO II: DE LOS SOCIOS, AFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS, ARTÍCULO QUINTO.-** Podrán formar parte de la asociación todas aquellas Municipalidades que adhieran a los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación de Municipalidades para la Preservación de la Biodiversidad en el Territorio Nonguén y otros ecosistemas, y que hagan suyos los presentes Estatutos por acuerdos de sus respectivos Concejos Municipales.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación deberá ser aprobada por la Asamblea de socios,



previo acuerdo del respectivo Concejo municipal, decisión que deberá hacerse saber por escrito en comunicación dirigida al presidente (a) de la Asociación acompañada de todos los antecedentes o documentos que al efecto se requieran.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Serán obligaciones de las municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los presentes estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la asociación organice o establezca para la consecución de sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódicamente las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias y, cuyos valores serán determinados por la asamblea; e) Prestar a la asociación, a través de sus unidades internas toda la colaboración que la asociación requiera; f) Cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Serán derechos de las municipalidades asociadas: a) Participar, a través de sus representantes, en las asambleas de la asociación, sean estas ordinarias o extraordinarias. En ellas tendrán derecho a voto solo aquellas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas; b) Elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer dicho nombramiento tanto en alcalde como concejales; c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La calidad de Municipalidad asociada se perderá: a) Por decisión voluntaria de la respectiva municipalidad previa aprobación de su concejo municipal; b) Por el no pago de las cuotas a que esté obligada durante un período igual o superior a un



GUACOLDA ELIZABETH AEDO ORMEÑO

**NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES,
COMERCIO Y MINAS**

O'HIGGINS 1690 - Fonos (41) 2737090 - 2367780 - 2948955

Fax (41) 2737091 - CHIGUAYANTE

E-mail: notaria@notariaaedo.cl / chiguayante@cbrchile.cl

www.conservadorchiguayante.cl

www.notariaaedo.cl



año; c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que establecen los presentes estatutos.- **TITULO III: DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO DECIMO. -**

El patrimonio de la asociación estará formado por: a) La cuota de incorporación, que ascenderá al equivalente en pesos a cincuenta Unidades de Fomento al día del pago; b) Las cuotas ordinarias que anualmente se acuerde en Asamblea de Socios en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine; c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en Asamblea de Socios en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los socios según corresponda; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) La venta de activos, donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; f) Los bienes y recursos aportados por cada Municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La administración de los bienes de la asociación corresponderá a su directorio, el que estará facultado, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, a adquirir bienes muebles, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, abrir cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorro en bancos comerciales y otras instituciones de



crédito, otorgar cancelaciones y recibos y, en general, ejecutar cualquier acción para la buena administración de la asociación. En ningún caso se podrán contratar empréstitos. La contabilidad de la asociación, su balance y memoria y cualquier otro antecedente relativo a su marcha financiera, deberán ser presentados, a lo menos anualmente, ante la Contraloría General de la República del Bío Bío.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades de administración referida en el artículo anterior, corresponderá llevarlo a cabo al Presidente (a) de la asociación, el que estará facultado para delegarlo en cualesquiera otro miembro del Directorio o en el Secretario Ejecutivo de la asociación mediante el otorgamiento del respectivo mandato, debiendo el mandatario sujetarse estrictamente a los términos del mismo.- **TITULO IV: DEL DIRECTORIO, ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La dirección superior de la asociación corresponderá al Directorio, el que podrá ser integrado por alcaldes y concejales y su número será de cinco miembros, a saber, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Los directores serán elegidos en asamblea. Dentro de un plazo no mayor a noventa días contado desde la obtención de la personalidad jurídica de la asociación, deberá precederse a llamar a una asamblea extraordinaria a objeto de elegir al directorio definitivo que sucederá a aquel provisorio elegido en la asamblea constitutiva.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Los cargos del directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto, obteniendo el cargo aquel representante que obtenga la primera mayoría



GUACOLDA ELIZABETH AEDO ORMEÑO

**NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES,
COMERCIO Y MINAS**

O'HIGGINS 1690 - Fonos (41) 2737090 - 2367780 - 2948955

Fax (41) 2737091 - CHIGUAYANTE

E-mail: notaria@notariaaedo.cl / chiguayante@cbrchile.cl

www.conservadorchiguayante.cl

www.notariaaedo.cl



en la elección correspondiente.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**

Los cargos en el directorio durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos. No obstante lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. Para el caso de que el Presidente o Vicepresidente del directorio pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuvieren un impedimento definitivo para ejercer su cargo, deberá convocarse a asamblea extraordinaria para renovar completamente el directorio de la asociación. Si el Secretario de la asociación, su Tesorero o el Director estuvieren en la situación indicada anteriormente, el Directorio procederá a designar un reemplazante por todo el tiempo que reste para la elección respectiva. Dicha designación deberá recaer en un alcalde o concejal de la municipalidad asociada a. que pertenecía el reemplazado.-

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El Directorio sesionará en el lugar donde lo determine su presidente, a lo menos trimestralmente, y requerirá la presencia de a. lo menos tres directores. Los acuerdos del directorio requerirán la mayoría absoluta de los presentes.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-**

Serán funciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Establecer la organización interna de la Asociación; d) Designar y remover al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo, superior técnico y/o asesor según los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos; e) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias; f) Dictar y



aprobar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines; g) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran; h) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros, administrativos y/o técnicos de la Asociación, i) Disponer la suspensión de los socios y proponer a la asamblea la expulsión de aquellos que no hubieren cumplido con estos estatutos; j) Proponer los Planes Anuales de Trabajo a la Asamblea; k) Proponer el Presupuesto Anual a la Asamblea; l) Proponer a la asamblea el monto de las Cuotas Anuales como también aquellas que tengan el carácter de extraordinarias; m) Aprobar cualquier otra materia no considerada en esta enumeración y que implique beneficio para el quehacer de la asociación.- **DEL**

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

La asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el presidente del directorio. Será elegido por la asamblea de socios. Serán funciones del Presidente del Directorio, las siguientes: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la asamblea; b) Presidir el Directorio y las Asambleas de socios; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; d) Convocar a asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y





proponer el plan general de actividades de la Asociación; f)

Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y

acuerdos de la Asociación; g) Proponer al Directorio el

Presupuesto Operativo Anual; h) Nombrar las comisiones de

trabajo que sean pertinentes; i) Firmar los documentos

propios de su cargo y aquella en que deba representar a la

Asociación; j) Dar cuenta, anualmente, tanto a la Asamblea

como al Directorio, de la marcha de la institución y demás

estados financieros de la Asociación; k) Delegar parte o

todas las facultades de administración y representación,

propias o aquellas que el Directorio le delegue, en el

Secretario Ejecutivo o en cualquier funcionario de la

Asociación o en otro u otros Directores de la misma; l) Las

demás funciones que establezcan estos estatutos y sus

reglamentos.- **DEL VICEPRESIDENTE, ARTÍCULO VIGESIMO.-**

El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria

del año que corresponda. El Vicepresidente será quien

obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.

Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del

Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de

ejercer el cargo en forma transitoria.- **DEL SECRETARIO,**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- El Secretario de la

Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del

año que corresponda. El Secretario de la Asociación será

quien obtenga la primera mayoría de la votación

correspondiente. Al Secretario de la Asociación le

corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar

por que se elaboren las actas de la sesiones de directorio,

las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla

el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos

válidamente. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.- **DEL TESORERO, ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Tesorero de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el secretario ejecutivo presente al directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.- **DEL DIRECTOR, ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** El cargo de Director será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Director de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. El Director asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación por el tiempo restante. En el caso de producirse una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que corresponda.- **TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS, ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar

